

Artículo segundo.—Desde la misma fecha indicada la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado quedará constituida como a continuación se indica:

- 80 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas.
- 90 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas.
- 105 Contadores Mayores, Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas.
- 130 Contadores Mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas.
- 175 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas.
- 250 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas.
- 325 Contadores de primera clase, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720 pesetas.
- 275 Contadores de segunda clase, Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 13.320 pesetas.

1.430

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo preciso para que el aumento de plazas que representan las plantillas aprobadas por esta Ley se realice mediante las oposiciones convocadas al efecto, fijando las condiciones necesarias para concurrir a ellas por lo menos en tres etapas, sin perjuicio de que este número se reduzca si las necesidades de los servicios hicieren indispensables disponer del personal en breve plazo. El número de plazas a cubrir normalmente en cada convocatoria será igual a la tercera parte de las que se aumentan en cada plantilla, incrementado en el de las vacantes producidas en el año.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 80 1962, de 24 de diciembre, de modificación y aclaración del párrafo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1960, que integró en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo el Cuerpo de Delegados Provinciales de dicho Departamento.*

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, que dispuso la integración en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo del Cuerpo de Delegados Provinciales del Departamento, establece en el párrafo primero del artículo segundo que «los funcionarios procedentes del Cuerpo de Delegados Provinciales se escalafonarán en la nueva plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo según las categorías respectivas que en la actualidad ostenten, y dentro de ella en el lugar que les corresponda por el tiempo de servicio activo en el Cuerpo y en la categoría.»

La ambigüedad de dicho artículo al no especificar claramente el alcance de su enumeración como criterio escalafonal, y el hecho de que una interpretación prelativa de tal enumeración pugne con los criterios usuales y lógicos en tales casos, así como con naturales consideraciones basadas en la equidad y la justicia, hacen aconsejable su modificación y aclaración.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo primero del artículo segundo de la Ley número ciento veintitres, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, quedará redactado como sigue:

«Los funcionarios procedentes del Cuerpo de Delegados Provinciales del Ministerio de Información y Turismo se escalafonarán en la nueva plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Departamento, según las categorías respectivas que en la actualidad ostenten, y dentro de ellas en el lugar que les corresponda por el tiempo de servicio activo en la categoría, prevaleciendo en caso de igualdad y por este orden la antigüedad en el Cuerpo y la edad.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 81/1962, de 24 de diciembre, de creación en el Ministerio de la Vivienda de una Escala de Auxiliares Administrativos de tercera clase, a extinguir.*

La creación del Ministerio de la Vivienda, en el que se integraron, de acuerdo con el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, distintos Organismos existentes con anterioridad, dió lugar a diversos problemas de personal, para cuya solución fué promulgada la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ultimada la aplicación de la misma en cuanto se refiere a la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa, al quedar terminadas las oposiciones restringidas convocadas por Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno para regular la situación del personal de esta clase, comprendido en la disposición transitoria segunda, apartado a) y párrafo primero del apartado b) de la primera Ley citada y que optó por concurrir a las mismas, han quedado noventa y siete empleados que, habiendo demostrado su plena capacidad, no se les pudo asignar plazas por ser insuficiente el número de las convocadas.

Ello obliga a considerar la especial situación de dicho personal que, teniendo probada una adecuada preparación, viene prestando desde hace tiempo ininterrumpidamente sus servicios al Estado, por lo que se estima de justicia y equidad resolver su situación administrativa creando para ello en el Ministerio de la Vivienda una Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos en la que se integren dichos empleados, reconociéndoseles también el derecho a ocupar vacantes de Auxiliares de tercera clase que se produzcan en la plantilla de la Escala General Administrativa.

De esta forma, que no supone aumento de gastos para el Tesoro porque se compensa el que se produce con baja en otra dotación, se soluciona, además, el problema que tienen planteado los referidos empleados, la falta de personal Auxiliar, que viene acusando caracteres agudos en el Ministerio de la Vivienda debido al creciente desarrollo de las actividades a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de la Vivienda una Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos, que se dotará en la sección veinticinco de los Presupuestos generales del Estado con el siguiente detalle:

	Pesetas
97 Auxiliares administrativos de tercera clase, a pesetas 9.600 ... ..	931.200
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre ... ..	155.200
Gratificación complementaria, que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956 ... ..	174.600
	1.261.000

Artículo segundo.—En compensación del aumento total que representa lo dispuesto en el artículo anterior, se da de baja en el Presupuesto de gastos del propio Ministerio de la Vivienda la mencionada suma de un millón doscientas sesenta y un mil pesetas, aplicada al concepto quinientos uno-trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Departamento, etcétera».

Artículo tercero.—Las plazas de la Escala que se crea se cubrirán exclusivamente, sin aplicar la reserva del cincuenta por ciento establecida en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por aquellos empleados eventuales que lo soliciten y que habiendo sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda, convocadas por Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno, figuren en la propuesta elevada por el Tribunal calificador de dichas oposiciones de creación de una Escala Auxiliar a extinguir; hayan prestado servicios ininterrumpidamente hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley sin haber alcanzado la edad límite de jubilación; no pertenezcan a otro Cuerpo o plantilla presupuesta cualquiera que sea su situación; no estén incurso en incompatibilidad y obtengan el reconocimiento de tal derecho, que se otorgará por Orden conjunta de los Ministerios de la Vivienda y de Hacienda a la vista de las circunstancias que concurren en cada interesado.